

Modificación de operaciones con cobertura en vigor para bancos no adheridos al Código de Buenas Prácticas o para bancos adheridos con créditos asegurados formalizados con posterioridad al 12 de marzo de 2021.

Requisitos para solicitar la modificación

El Acuerdo de Consejo de Ministros (ACM) de 11 de mayo de 2021¹, aprueba el Código de Buenas Prácticas (CBP), regulado en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Dentro de las medidas contempladas en el CBP, publicadas en el BOE de 13 de mayo de 2021 se define la ampliación del plazo de vencimiento de la financiación asegurada aplicable a las operaciones aseguradas por CESCE en virtud de las Líneas extraordinarias de Crédito de Circulante Covid I y II habilitadas por el Real Decreto-ley 8/2020 y el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 23 de octubre de 2020.

Posteriormente, con fecha 1 de diciembre de 2021 se publica en el BOE el ACM de 30 de noviembre de 2021 por el que se adaptan las condiciones y se extienden los plazos de solicitud de los avales regulados por los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo y 25/2020 de 3 de julio, y se modifica el CBP para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo (documentos disponibles en nuestra web).

Con el objetivo de alinear las exigencias para entidades adheridas y no adheridas, así como para los créditos que hayan podido otorgarse fuera del límite temporal establecido en el ACM, **los requisitos establecidos para modificar la extensión de cobertura solicitada por bancos no adheridos al Código de Buenas Prácticas así como para aquellos créditos otorgados por bancos adheridos al CBP pero formalizados con posterioridad al 12 de marzo de 2021 serán los mismos que los exigidos en el CBP.**

Requisitos básicos

Las ampliaciones de vencimientos de las operaciones financieras con cobertura bajo las Líneas Covid I y II deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que haya mediado solicitud del deudor.
- b) Que la operación de financiación con cobertura no esté en mora (impagada más de noventa días), ni tampoco lo esté ninguna de las financiaciones restantes otorgadas por la entidad al mismo cliente.
- c) Que el deudor no figure en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) en la fecha de solicitud de la extensión.

¹ Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19

- d) Que la entidad financiera no haya comunicado a CESCE ningún impago de la operación avalada con el deudor en la fecha de la solicitud de la extensión.
- e) Que el deudor no esté sujeto a un procedimiento concursal.
- f) Que el deudor cumpla, para solicitar la extensión del aval, con los límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.

El cumplimiento de estos y del resto de los requisitos exigibles se acreditará mediante la documentación enumerada en Anexo a esta nota, que deberá ser revisada y custodiada por el banco financiador.

Declaraciones y documentación:

Para tramitar las solicitudes de extensión **CESCE no va a requerir documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ACM, que deberá ser recopilada y custodiada por el banco asegurado**, según lo recogido en el Anexo I de esta nota. **La tramitación se realizará en base a las declaraciones efectuadas por el banco Asegurado.**

Las entidades financieras deberán revisar y comprobar que la financiación y el deudor para el que se comunican o solicitan esas modificaciones cumplen todos los requisitos recogidos en la normativa que regula el CBP y deberán estar en situación de acreditar el cumplimiento de los mismos.

En el caso de que, en revisiones ex-post que pudiera realizar CESCE, o con ocasión de la tramitación de un siniestro, se pusiera de manifiesto el incumplimiento de lo previsto en el RDL 5/21 o el ACM en relación a la elegibilidad de las operaciones o los deudores para acceder a una extensión, o el banco no estuviera en situación de acreditar su cumplimiento conforme a lo previsto en el Anexo I de esta nota, CESCE podría llegar a retirar la cobertura del crédito afectado o a no admitir la tramitación de un siniestro.

Plazos máximos

Es posible solicitar la extensión, hasta en 3 años, de la duración máxima de los créditos ya en cobertura, pudiendo alcanzar un periodo máximo total de la duración del crédito de 8 años.

Asimismo, podrá valorarse la ampliación del periodo de gracia de un crédito asegurado en 12 meses, hasta un máximo de 24 meses, solo respecto del repago de principal, manteniéndose la obligación de pago de intereses.

El plazo máximo de los créditos asegurados podrá alcanzar, por lo tanto, 8 años desde su otorgamiento pudiéndose incluir en este plazo, en su caso, una carencia de principal (no de intereses) máxima de 2 años.

Prima complementaria

Los tipos de prima para las extensiones de créditos son los que se indican a continuación:

Beneficiario		%cobertura	Plazo en años							
			1	2	3	4	5	6	7	8
Pyme	Créditos nuevos	80	20	30	30	80	80	80	169	188
	Renovaciones	80	20	30	30	80	80	80	169	188
No Pyme	Créditos nuevos	70	30	60	60	120	120	125	260	285
	Renovaciones	60	25	50	50	100	100	110	235	260

Las pólizas para las que se apruebe una extensión en el vencimiento del crédito del crédito serán objeto de retarificación por parte de Cesce.

El tipo de prima aplicable al periodo extendido será el correspondiente a la nueva duración del seguro según el cuadro indicado anteriormente.

Para calcular el importe de la prima complementaria se aplicará el nuevo tipo de prima al importe asegurado pendiente de vencer en el momento de producirse la extensión del seguro para el periodo total de la cobertura, es decir, desde que se emitió la póliza hasta la fecha final del periodo extendido. Al importe resultante del cálculo anterior se descontará la prima ya cobrada en la póliza y en sus suplementos, si es el caso.

Obligaciones de las entidades financieras sobre el precio de la financiación

En caso de que se extienda el vencimiento del crédito o el periodo de gracia de un crédito con cobertura Covid-19, los costes que los bancos repercutan al cliente (el Deudor del crédito) deberán estar en línea con los que cobró al inicio de la operación pudiendo solo incrementarlos en el propio incremento de la prima de CESCE.

Normativa aplicable

Decisión SA.59196 del 11 de diciembre de 2020. (Tercera modificación de la Notificación Paraguas de España).

La elegibilidad de las operaciones y los deudores exigirá además el cumplimiento de los requisitos impuestos en el mencionado CBP y cuya documentación acreditativa se recoge en anexo.

Operativa

Para solicitar una **extensión de una operación no sujeta al CBP** (pólizas de bancos no adheridos o pólizas de bancos adheridos al CBP cuyos créditos se han formalizado con posterioridad al 12 de marzo de 2021) la entidad financiera **deberá remitir un correo electrónico al analista designado en la Póliza**. En dicha comunicación **el banco deberá declarar que, a pesar de no tratarse de una operación a la que sean aplicables las medidas del CBP, ha revisado y comprobado que la financiación y el deudor para el que realizan la solicitud de extensión cumplen todos los requisitos recogidos en la normativa que regula el CBP.**

Con el objetivo de agilizar la tramitación CESCE no va a requerir la remisión de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el CBP. Esta documentación deberá ser recopilada por parte de las entidades financieras y verificada por las mismas con anterioridad al envío de la solicitud de extensión. Igualmente, la documentación acreditativa deberá ser custodiada por las entidades financieras y puesta a disposición de CESCE en caso de que les sea requerida.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EXTENSIONES DE OPERACIONES LINEAS COVID FUERA DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

Con carácter general, la información relativa a las condiciones y requisitos de elegibilidad y en materia tributaria y fiscal, deberá ser facilitada por los clientes a la entidad financiera asegurada, quien deberá custodiarla durante un periodo de 10 años desde el momento de la solicitud y estar en situación de ponerla a disposición de CESCE o de quien esta designe en caso de que le sea requerida.

Para agilizar la tramitación de las operaciones, CESCE no va a requerir la remisión de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de elegibilidad. Esta documentación deberá ser recopilada por parte de las entidades financieras y verificada por las mismas con anterioridad al envío de la solicitud de extensión a CESCE. Igualmente, la documentación deberá ser custodiada por las entidades financieras y puesta a disposición de CESCE en caso de que les sea requerida.

1. DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA SOLICITAR UNA EXTENSIÓN

- CIRBE del deudor a fecha de la formalización de la medida.
- Certificado de la entidad financiera de que ni la operación asegurada ni ninguna otra financiación del deudor están en situación de morosidad.
- Declaración del deudor con la totalidad de Ayudas de Estado recibidas.
- Declaración del deudor de no haber recibido ayudas de salvamento ni de reestructuración.
- Consentimiento expreso del deudor para la verificación de datos con la AEAT y TGSS.

En caso de operaciones con más de un deudor o beneficiario, deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos y recopilar la documentación para cada uno de los deudores o beneficiarios.

Además, el deudor debe presentar los siguientes certificados y/o declaraciones responsables que formarán parte igualmente de la documentación de la operación:

- a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos. Se deberá aportar, en relación al deudor:
 - Certificado de penales de acuerdo con el modelo que emite, a solicitud del interesado, el Ministerio de Justicia.
 - Certificado ECOT de la AEAT relativo a no haber sido condenado a la pérdida de subvenciones o ayudas públicas.
-

- b) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración. Se deberá aportar, en relación al deudor:
- Certificado del Registro Oficial de Licitadores - ROLECE -, que emite, a solicitud del interesado, el Ministerio de Hacienda.
- c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas. Se deberá aportar, en relación al deudor:
- Certificado ECOT de la AEAT que acredite estar al corriente de pago de obligaciones por subvenciones o ayudas públicas.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Se deberá aportar, en relación al deudor:
- Certificado ECOT de la AEAT de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
 - Certificado/s de la TGSS de estar dado de alta, con actividad y al corriente de pagos con la Seguridad Social.
- e) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. Se deberá aportar:
- Declaración del deudor de no estar inmerso en alguno de los supuestos recogidos en el punto e) anterior.
- f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal. Se deberá aportar:
- Declaración del deudor que acredite el punto f) anterior.

Además, Los Deudores beneficiarios de una extensión deberán comprometerse a:

- Mantener la actividad para la que se han concedido estas ayudas hasta el 30 de junio de 2022
- No repartir dividendos durante 2021 y 2022
- No aprobar incrementos en las retribuciones de alta dirección durante el periodo de dos años desde la aplicación de alguna de las medidas

En relación a este punto, los deudores deberán aportar a la entidad financiera:

- Declaración responsable dirigida a la entidad concedente (CESCE en este caso) firmada por persona con poder suficiente en la empresa deudora que acredite el compromiso de la empresa de cumplir estas condiciones por el tiempo establecido.

Los certificados emitidos y presentados por el cliente a la entidad financiera, así como las declaraciones presentadas, que acrediten el cumplimiento de los requisitos anteriores deberán formar parte de la documentación de los expedientes

de la entidad bancaria en relación a las operaciones para las que se apliquen las medidas contempladas.

CESCE, la entidad designada o administración nacional o comunitaria competente, efectuarán las correspondientes comprobaciones “ex post” sobre los criterios de elegibilidad y condiciones para la extensión, de acuerdo a los procedimientos de verificación y validación establecidos. En caso de discrepancia de datos entre los comunicados por la Entidad y los aportados en su caso por la Agencia Tributaria u otras Administraciones públicas, prevalecerán estos últimos.